

# LEY N.º 1356

## Presupuesto y gastos de policía

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Desde la promulgación de esta ley, el personal y gastos de la policía de campaña se ajustará al presente presupuesto, y hasta tanto se organice el régimen municipal de la provincia:

	Al mes	Al año
Un jefe .....	10.000	
Un oficial primero de la jefatura .....	3.500	
Nueve comisarios inspectores con 3.500 pesos cada uno .....	31.500	
Veinte oficiales de primera categoría, con 2.000 pesos cada uno .....	40.000	
Cincuenta y cinco oficiales de segunda categoría, con 1.500 pesos cada uno .....	82.500	
Sesenta y cinco sargentos, con 650 pesos cada uno .....	48.750	
Setenta y cinco cabos, con 600 pesos cada uno .....	45.000	
Mil trescientos cincuenta vigilantes, con 500 pesos cada uno .....	675.000	
Seis escribientes para la jefatura, con 1.200 pesos cada uno .....	7.200	
Gastos .....	6.000	
Para gastos de oficina .....	1.000	
Traslación de presos .....	3.000	
	955.450	11.465.400

ART. 2.º — El jefe de policía será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo distribuirá el personal de

policía en los partidos de campaña, a medida de sus necesidades reglamentará esta ley y las funciones del jefe de policía y de los comisarios inspectores.

ART. 4.º — Mientras no se dicte la ley de municipalidades y de justicia de paz, las partidas de policía cumplirán también las órdenes de los jueces de paz en cuyos partidos funcionen, sin perjuicio de la dependencia en que deben estar del jefe de policía y de comisarios inspectores.

ART. 5.º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán a rentas generales.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a once de diciembre de mil ochocientos ochenta.

NICOLÁS ACHAVAL.

*Luís G. Pinto.*

JUAN DARQUIER.

*Juan M. Jordán.*

Buenos Aires, diciembre 13 de 1880.

Cúmplase, expídase el decreto acordado, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JUAN JOSE ROMERO.

CARLOS A. D'AMICCI.